

# CUADERNOS DE HISTORIA 18

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS  
UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 1998

---



## SEIS TESTAMENTOS CHILENOS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII EDICIÓN CRÍTICA PRELIMINAR

*Raïssa Kordic Riquelme*  
Universidad de Chile

**L**os testimonios que aquí ofrecemos corresponden a los primeros resultados de un trabajo filológico que contempla la edición crítica de sesenta documentos testamentarios (testamentos, poderes para testar, codicilos, cartas de donación entre vivos) de fines del siglo XVI y el curso del XVII, y constituyen la fuente de información primaria para una investigación abocada al estudio de la producción textual de mujeres de la Colonia<sup>1</sup>.

La edición de estos documentos escribaniles –manuscritos del Fondo Escribanos de Santiago del Archivo Nacional– se realiza según las estrictas normas textológicas de la Biblioteca Antigua Chilena<sup>2</sup> –BACH–, y, según nuestra información, representa una labor sin precedentes en los ámbitos filológicos peninsulares y americanos<sup>3</sup>. Algunos de los desafíos investigativos a que ello

<sup>1</sup> Proyecto Fondecyt 1980764, dirigido por Lucía Invernizzi S.

<sup>2</sup> Las normas íntegras, establecidas por Mario Ferreccio P., están detalladas en el prólogo del vol. 1 de BACH (v. ARIAS).

<sup>3</sup> Algunos interesantes estudios hay de fenómenos del plano fónico en documentación testamentaria, en el campo de la lingüística histórica (v. MEDINA L.).

nos enfrenta pueden sintetizarse en: la identificación de rasgos básicos caracterizadores del *usus scribendi* –usos léxicos, morfosintácticos, estilísticos discursivos, rasgos de letra, hábitos gráficos– de distintos niveles que, para efectos metodológicos, podemos distinguir en el discurso técnico escribanil: un primer nivel general, de expresiones altamente formulísticas que permiten caracterizar el tipo documentario, en conjunción con rasgos lingüísticos más o menos homogéneos y propios de cada período; un segundo nivel, bastante diferenciable, de rasgos particulares de cada escribanía, que marcan su impronta por medio de sus propias y rígidas fórmulas discursivas para los distintos tipos documentarios; y un tercer nivel, de rasgos de distinta índole identificables como individuales de cada escriba –en general, cada escribanía contaba con varios escribas, incluyendo, desde luego, al propio escribano.

Otro aspecto, especialmente delicado, es el de la interpretación semántica de voces o expresiones cuyos valores no han sido registrados en las fuentes léxicas o de régimen y construcción –algunas veces se trata de palabras que ni siquiera figuran en estos registros o cuyas dataciones son de época muy posterior–; este cuadro de situaciones, reveladas por un idioma español poco conocido, es sumamente frecuente en la textología chilena. El pronunciamiento acerca de ello demanda la aplicación de una conjunción de criterios técnicos.

Una vez realizado el asentamiento crítico del corpus íntegro, podremos pronunciarlos de manera más exhaustiva sobre los distintos aspectos idiomáticos de interés.

**Testamento de Alonso Campofrío Caravajal, 10 de octubre de 1593.**(vol. 8, fols. 245r-247r)<sup>1</sup>

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero<sup>2</sup>, sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, el capitán Alonso Campofrío Caravajal, vecino encomendero de indios de la ciudad de La Concepción deste reino de Chile, residente que soy en esta ciudad de Santiago del dicho reino, hijo legítimo que soy de Alonso Campofrío y de doña Francisca de Villalobos, su legítima mujer, ya difuntos, naturales de la villa de Alcántara en Estremadura, en los reinos de España, estando como estoy enfermo del cuerpo y en mi buen juicio y entendimiento natural, tal cual nuestro Señor ha sido servido de me dar, y temiéndome de la muerte que es cosa natural, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo<sup>3</sup> y conozco<sup>4</sup> por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra para do fue formado, creyendo como firmemente creo todo aquello que tiene y cre<sup>5</sup> la santa fee<sup>6</sup> católica de Roma, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la gloriosa siempre Virgen, Madre de Dios, para que ruegue a su Hijo precioso, nuestro Señor Jesucristo, con todos los santos y santas de la corte del Cielo, rueguen por mí, pecador, sea servido de llevarme a su santa gloria.

<sup>1</sup> Estas titulaciones, en negrita, de los documentos no van en los manuscritos (en adelante: m., ms.), sólo se añaden para facilitar su manejo.- M., en el margen superior derecho, a modo de foliatura, 953, 415, esta última cifra tachada.

<sup>2</sup> m. *berdadado*, reescrito.

<sup>3</sup> *otorgar*, 'consentir, aceptar' (cf. ACAD.; ESCRICHE; TERREROS, s. v.). Esta acepción de uso habitual jurídico la encontramos coloquializada en la expresión *quien calla, otorga*.

<sup>4</sup> *conocer*, 'admitir, reconocer' (cf. TERREROS; ALONSO, s. v.).

<sup>5</sup> *cre* = *cree*. La simplificación de dos vocales iguales en una sola sílaba se da a partir de los siglos XIII y XIV (*veer* > *ver*, *seer* > *ser*), como manifestación de la tendencia antihiática generalizada en el mundo románico; formas antiguas como *creyer*, *leyer*, son el resultado de la misma tendencia elusiva, pero con incorporación de sonido proteico. Voces de mayor uso en medios cultivados restituyeron en el modelo hispánico el uso de las formas primordiales: *leer*, *cree* (cf. M. PIDAL, *Gram.*; CUERVO, *Dicc.*; G. DE DIEGO, *Gram.*; ALEMANY, *Gram.*, *ubique*).

<sup>6</sup> m. *fe* reescrito. *Fee* es la forma primordial "se halla aún en el s. XVI", DCECH, s. v. En nuestros textos (fines s. XVI y todo s. XVII) la encontramos en permanente alternancia con *fe*; de hecho, aquí el escriba añade posteriormente, casi sin espacio, la segunda *e*.

Iten. Mando que si Dios, nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia mayor<sup>7</sup> de esta ciudad en la sepultura donde están enterrados el capitán<sup>8</sup> Francisco de Riberos y doña Teresa de Figueroa, mis suegros, y acompañe mi cuerpo el cura de la santa iglesia de esta ciudad con cruz alta<sup>9</sup> y se pague lo acostumbrado de mis bienes.

Iten. Mando que el día de mi entierro, si fuere hora suficiente, me digan una misa cantada con su vigilia, y si no, luego otro día siguiente, por el cura de la santa iglesia, y por ello se pague la limosna acostumbrada.

Iten. Mando que el día de mi entierro se digan por mi ánima en la dicha iglesia y en el altar del señor obispo todas las misas que se pudieren decir, rezadas por los clérigos que hobiere en la ciudad y otros religiosos que mis albaceas quisieren, y se les pague la limosna acostumbrada.

Iten. Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo las cof[r]adías<sup>10</sup> de esta ciudad donde soy cofrade y con la cera que son obligados, y se les dé la<sup>11</sup> limosna a cada cofradía cuatro pesos<sup>12</sup> en cera.

<sup>7</sup> *iglesia mayor*, “la principal de cada pueblo”, ACAD., s. v.

<sup>8</sup> m. *cap<sup>t</sup>* es un reescrito.

<sup>9</sup> *cruz alta*. ROMÁN, en su *Dicc.*, parece ser el único autor que recoge la fórmula, pero sin hacer mención de la noción complementaria *cruz baja*; la define citando las *Memorias* de ACAD.: “la que se lleva sobre un astil ó mango y generalmente entre dos ciriales en las procesiones y otras funciones religiosas”; esta definición, no obstante, corresponde a la tradicional *cruz procesional*. En los docs. testamentarios chilenos de esta época *cruz alta* o *baja*, para acompañar la procesión funeraria, correspondía, según se deduce de los mismos docs., a determinaciones de los testadores en correspondencia con su dignidad o condición socioeconómica: *alta* para los de mayor rango social o más pudientes; *baja* para los pobres. Los diversos aspectos del ritual funerario (con o sin diácono, subdiácono; misas cantadas, rezadas; cera para el responso, etc.) dependían de la capacidad de desembolso del testador. Aparece también en testamentos canarios (cf. MEDINA L., *ibi*).

<sup>10</sup> m. *cofadias*.

<sup>11</sup> m. *de* reescrito.

<sup>12</sup> m. *p<sup>o</sup>* con abreviatura enlazada. En adelante desarrollaremos esta abreviatura como *peso* o *pesos* sin descartar que en ocasiones pueda tratarse de *patacón*; esta voz la consignaremos sólo cuando aparezca desarrollada. Los casos de referencias abreviadas de otras monedas (*reales*, *tomines*, *marcos*, *ducados*, *maravedís*, *sueldos*) también resultan de complejo e incierto tratamiento: la gran variedad de monedas mencionadas en estos testimonios tiene además diversidad de valores en las distintas épocas y territorios (cf. BURZIO; *Espasa*, s. u. v.).

Iten. Mando a las mandas forzosas<sup>13</sup> dos reales<sup>14</sup> a cada una, con lo cual les aparto del derecho que tienen a mis bienes.

Iten. Pido y ruego a los padres de la Compañía de Jesús de esta ciudad que digan por mi ánima seis misas rezadas.

Iten. Mando se digan por mi ánima, en los monesterios<sup>15</sup> de San Francisco, Santo Domingo, Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, dos misas en cada monesterio por los frailes de los dichos conventos, y se les dé la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten. Digo y declaro que yo tengo algunas cuentas con mercaderes de esta ciudad y especialmente con Juan Antonio de la Roca, mando mis albaceas las averigüen, y lo que declararen por sus libros y juramento que yo les debo o me deben se pague y cobre dellos.

Iten. Declaro que yo soy<sup>16</sup> casado y velado<sup>17</sup> según haz de<sup>18</sup> la santa madre Iglesia de Roma con doña Mariana de Riberos, mi ligítima mujer, y digo que trajo a mi poder de su dote más cuantía de ocho mil pesos, sin las arras que le mandé, como parecerá por la carta de dote a que me remito: mando se le pague toda su dote y arras, porque es suyo y le pe[r]tenece<sup>19</sup>. Y declaro que durante nuestro matrimonio hemos habido y procreado por nuestros hijos ligítimos a doña Teresa de Figueroa<sup>20</sup> y a Manuel de Caravajal y a doña Francisca de Villalobos y a Lázaro de Caravajal y [a]<sup>21</sup> Alonso de Campofrío y a

<sup>13</sup> *mandas forzosas*, ‘legado forzoso’, es el que está obligado a dejar el testador para la redención (liberación) de cristianos cautivos, conservación de iglesias, hospitales, y casamiento de huérfanas (cf. ESCRICHE, s. *legado*).

<sup>14</sup> Desarrollamos así una abreviatura incierta que ofrece el m.

<sup>15</sup> *monesterio*, de la variante vulgar latina *monisterium*; “casi general hasta el siglo de oro”, DCECH, s. *monje*.

<sup>16</sup> m. *soy* está añadido entre líneas.

<sup>17</sup> *velado*. *velación*, “ceremonia instituida por la iglesia católica para dar solemnidad al matrimonio y que consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial que se celebraba, por lo común, inmediatamente después del casamiento”, ACAD., s. v.

<sup>18</sup> *según haz de*. Alternan en las escribanías de la época las fórmulas *según orden de*, *en faz* (o su variante histórica *haz de*); se trata en este caso de un cruce eventual de ambas locuciones, sin precedente en los registros. *En faz de* = a vista de, en presencia de (cf. ACAD.; ALONSO, s. u. v.).

<sup>19</sup> m. *r* falta por rotura de la hoja.

<sup>20</sup> m. en el borde superior derecho figura, como foliatura: 954, 416, tachada la última cifra.

<sup>21</sup> m. *a* falta.

Jusepe de Caravajal y a Juan de Villalobos; declárolos por tales mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer.

Iten. Declaro que yo debo al capitán Francisco Mañara, mi compadre, qu'está en la Ciudad de los Reyes, hasta ciento y cuarenta pesos de oro; mando se le paguen de mis bienes, si lo quisiere recibir.

Iten. Declaro que yo tengo en mi poder, perteneciente al dicho capitán Francisco Mañara, escrituras y conocimiento<sup>22</sup> y otros pa[pe]les<sup>23</sup> y memorias que le deben personas de esta ciudad en cantidad de dos mil pesos, poco más o menos; mando que se le den y vuelvan las dichas escrituras, o al licenciado Cristóbal de Tobar, con cuenta y razón como a persona que tiene poder del dicho capitán Francisco Mañara para que las cobre y le envíe lo procedido.

Y para cumplir éste mi testamento y pagarle y las mandas y deudas que debo en él declaradas, nombro por mis bienes los siguientes:

Primeramente, las casas de mi morada<sup>24</sup> que tengo en esta ciudad, que compré del deán don Baltazar Sánchez, que solían ser<sup>25</sup> del capitán Juan de Barros, con dos solares y lo edificado y plantado, las cuales tienen seiscientos

<sup>22</sup> *conocimiento*, "papel firmado en que uno confiesa haber recibido de otro alguna cosa y se obliga á pagarla ó volverla", ESCRICHE, s. v.

<sup>23</sup> m. *pales*.

<sup>24</sup> *casas de [una] morada*, 'recintos, aposentos, habitaciones, unidades, interconectadas o no, de una residencia o vivienda'. En estos últimos años del s. XVI y primeros decenios del XVII nuestros testimonios exhiben invariablemente el uso de *casa* en plural, sin ser aplicado, diferenciadamente, a moradas opulentas o pobres; el singular lo encontramos con bastante regularidad hacia mediados del siglo (cf. COVARRUBIAS, s. v.). KANY atribuye este uso plural a una "continuación de una tendencia propia del latín y de las lenguas romances hacia la pluralización de las palabras que denotan lugar de alojamiento", KANY, pág. 32 y sgtes. Así tenemos: los altos, los bajos (para referencia a piso), los interiores de una residencia, los palacios del rey, etc., extendiéndose a voces que indican lugar: vecindades, pagos, campos.

<sup>25</sup> *solían ser*. Los registros sólo consignan esta locución en antiguos refranes: "buñolero solía ser, volvíme a mi menester: tornáos a vuestro menester, que zapatero solíades ser (quien se entremete en asuntos que no conoce, suele salir mal parado)", CAMPOS, BARELLA, *Dicc. Refr.* s. v. (cf. ALONSO; FONTECHA). En estos refranes *solier ser* tiene un claro valor de inconstancia, inestabilidad, ocasionalidad. La locución aparece en nuestros testimonios siempre en tiempo pasado (cf. GINÉS DE LILLO, *Mens.*, en diversos documentos de donación de la misma época y zona), pero en ellos alterna de manera más bien estilística con un categórico *era, fue*, "la chacra que solía ser de ... la dicha chacra que era de", *ibi*, pág. 56; en varios casos este expropietario es ya fallecido: habrá que indagar más latamente la eventualidad de una diferenciación semántica al menos ocasional.

pesos de principal de censo<sup>26</sup> pertenecientes a las monjas de esta ciudad, y debo de lo corrido<sup>27</sup> hasta cincuenta pesos; mando se les paguen.

Iten. Una cuadra plantada de viña que linda, calle Real en medio<sup>28</sup>, con Benito Gómez.

Iten. Una estancia diez leguas de esta ciudad, qu'está el río arriba de Codegua, digo de la Angostura, con todos los ganados: vacas, ovejas, cabras, puercos que en ella hay.

Iten. Todos los bienes muebles y plata labrada<sup>29</sup> que hay en mi casa.

Iten. Una viña y unas casas y tierras en la ciudad de La Concepción.

Iten. Declaro que tengo en la villa de Alcántar[a]<sup>30</sup> en Estremadura, reino d'España, y en el pueblo de La Mata, jurisdicción de Alcántara, la herencia y legítima<sup>31</sup> que heredé de mis padres y que me dejó doña María de Campofrío, mi hermana, por su fin y muer[te]<sup>32</sup>, como parece por su testamento, que son unas casas en Alcántara y heredades de viña, y en La Mata otro tanto y otros bienes y réditos que habrán rentado; mando se cobre de cualesquier personas que lo tengan y hayan tenido.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y lo en él contenido, dejo y nombro por mis universales herederos en todo el remanente de mis<sup>33</sup> bienes, derechos y acciones<sup>34</sup> a todos los dichos mis hijos e hijas ya declarados y de la

<sup>26</sup> *principal* (de censo), 'capital, monto total' de una obligación o censo, en oposición a rédito, pensión o carga -cuota regular de pago del mismo- (cf. ACAD., s. v., 9ª acep.). *Censo* "contrato con el cual se adquiere el derecho de percibir una pensión anual, mediante la entrega de alguna cosa" (una propiedad por ej.), ESCRICHE, s. v.

<sup>27</sup> *lo corrido*, 'lo cobrado, lo devengado, lo caído' (cf. ACAD., s. *correr*, 11ª acep.; ALEMANY, Vocab., s. v., 5ª acep.).

<sup>28</sup> *lindar calle* (Real) *en medio con*. Esta locución, que no aparece en los registros, la encontramos reiterativamente para hacer referencia a la ubicación de propiedades; se trata del linde que se tiene con la propiedad del otro lado de la vía.

<sup>29</sup> *plata labrada*, "conjunto de piezas de este metal destinadas al uso doméstico o al servicio de un templo", ACAD., s. *plata*.

<sup>30</sup> m. *alcantar*, lo demás se pierde en el borde de la hoja.

<sup>31</sup> *legítima*, "la parte de la herencia que se debe por disposición de la ley á los herederos", ESCRICHE, s. v.

<sup>32</sup> m. *muer*, el resto perdido en el borde de la hoja.

<sup>33</sup> m., al parecer, *mys* reescrito para *mis*.

<sup>34</sup> *acción* = *acción*, "el derecho de pedir en juicio lo que se nos debe; ó bien, el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro o se nos debe por otro", ESCRICHE, s. v. (cf. ACAD., s. v.).

dicha mi mujer, para que los partan igualmente, tanto el uno como el otro y el otro como el otro<sup>35</sup>, hermanablemente.

Y declaro que lo que debo a Juan Antonio de la Roca y a Jerónimo de Molina es en sebo y grasa, eceto<sup>36</sup> el oro que el dicho Juan Antonio me ha dado y ropa<sup>37</sup>, qu' esto se le ha de pagar en lo que él quisiere.

Y dejo y nombro por mis albaceas a doña Mariana de Riberos, mi mujer, y al capitán Alonso de Riberos, mi cuñado, y a Manuel de Caravajal, mi hijo mayor, a todos tres juntamente y a cada uno y cualquier dellos *in solidum*<sup>38</sup> para que paguen y cumplan este mi testamento y todo lo en él contenido, y revoco y doy por ninguno y de ningún valor y efecto todos e cualesquier testamentos que haya fecho y otorgado y poderes para testar, para que no valgan en juicio ni fuera dél salvo éste que agora otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento o<sup>39</sup> codicilio o por aquello que más haya lugar de derecho, en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano pú[blico]<sup>40</sup> y testigos, que es fecha y otorgada en la ciudad de Santiago, a diez días del<sup>41</sup> mes de octubre de mil e quinientos y noventa y tres años. Testigos que fueron

<sup>35</sup> *el otro como el otro*. No hay constancia de esta locución en los registros. Con ella se logra, claramente, ampliar el número de entes involucrados en la anterior expresión *el uno como el otro*, y de esta forma aludir a los siete hermanos que han de repartirse la herencia.

<sup>36</sup> *eceto* = *ecepto*. La elusión de la bilabial en posición implosiva es tradicional en español (cf. M. PIDAL, *Gram*; ALEMANY, *Gram*; G. DE DIEGO, *Gram.*; LAPESA, *Hist., ubique*).

<sup>37</sup> *ropa*. Si bien el contexto no es muy claro, parece tratarse de la acepción 'provisiones, mercadería, bienes', que, con excepción de COVARRUBIAS, las fuentes léxicas sólo la consideran de manera implícita en expresiones como ¡ropa a la mar! (para aliviar una embarcación del exceso de carga) y en el término *ropería* 'lugar de abastecimiento y provisión para ganaderos' (cf. ACAD.; TERREROS, *s. u. v.*).

<sup>38</sup> *in solidum* = *in solidum*, "por entero, por el todo". "Facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas", ACAD., *s. v.*

<sup>39</sup> m. *o* es un reescrito.

<sup>40</sup> m. *pu*, lo demás falta por rotura de hoja.

<sup>41</sup> En el extremo superior derecho, las foliaturas 955, 417, tachada la última cifra.



presentes: Francisco de Urbina y el padre Alonso R<sup>z</sup><sup>42</sup> de Saldaña, clérigo presbítero, y don Gonzalo Pantoja y Cristóbal d'Escobar y Juan Gil de Olivas. El otorgante, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó aquí de su nombre.

Va entre renglones: *soy*, *vala*.

Soy testigo  
Alonso R<sup>z</sup> de Saldaña<sup>43</sup>

Alonso Campofrío

Soy testigo  
Francisco de Urbina

Gonzalo Pantoja  
de Riberos

Pasó ante mí  
Ginés de Toro Mazote  
Escribano real, público y de cabildo

<sup>42</sup> El apellido, que figura con abreviatura enlazada, es incierto. Probablemente se trate de Ramírez Saldaña, aunque la llegada a Chile de esta familia está testimoniada para el s. XVIII. Los registros de habitantes de la época (PRIETO; ROA Y URSÚA; ESPEJO; MEDINA; BOYD-BOWMAN, *Índice*) y otras fuentes incidentales (GINÉS DE LILLO; DE RAMÓN; índices de antropónimos de los vols. BACH; índices manuscritos de docs. del Fondo Escribanos de Santiago, etc.) podrán circunstancialmente ayudarnos a revelar las identidades de nuestros personajes, muchas veces no consignados por su intrascendencia social. Otro factor que a veces dificulta la identificación es el de la distorsión de la fisonomía de los apellidos -v. nota 23, testamento de Catalina de Alvarado-.

<sup>43</sup> Transcribo la lectura moderada de las firmas al pie de éste y los siguientes documentos.

**Testamento de Catalina india, 5 de febrero de 1596.**

(vol. 34, fols. 190r-191v)

*In Dei nomine, amen.* Sepan cuantos esta carta de testamento, última e postrimera voluntad vieren cómo yo, Catalina india, natural que soy de la ciudad de Angol, residente en esta ciudad de Santiago de Chile, estando como estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi entero juicio cual nuestro Señor fue servido de me dar, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la serenísima Reina de los ángeles, Madre de Dios y Señora nuestra, para que ruegue a Dios por mí, pecadora, y para hacer el dicho mi testamento, lo ordeno todo como en él se contendrá, en la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra para do fue formado.

Iten. Digo y declaro y mando que si Dios, nuestro Señor, fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el convento del señor San Francisco desta ciudad, en la pila del agua bendita y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Iten. Mando que entierren mi cuerpo con la cruz baja y le acompañe el cura y sacristán de la iglesia mayor desta ciudad.

Iten. Mando se diga en el dicho convento, por los frailes dél, doce misas resadas desde el día de mi entierro hasta el novenario y se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Iten. Declaro qu'el capitán Juan Baraona, mi amo, me dejó cien pesos de oro en poder de Juan Ambrosio, el cual me los debe, sacado lo que declarare que me ha dado; lo cual mando que mi albacea lo aclare y se cobre dél. Declárollo por mis bienes.

Iten. Declaro que me dejó el dicho mi amo un indio viejo, llamado Juan macho<sup>1</sup>, y una vieja llamada Beatriz, a los cuales he dado de vestir y tratado muy bien.

<sup>1</sup> *macho*. El uso de *macho* como apelativo se asocia, en las fuentes chilenas y en las hispánicas en general, con las cualidades características del mulo o burro: por una parte, *testarudo, obstinado*; y por otra, *fuerte, vigoroso*. Estos valores coexisten con los de *valiente y masculino*. El contexto no nos permite más precisiones (cf. MORALES P.; SANTA MARÍA; ACAD.; TERREROS; COVARRUBIAS, s. v.).

Iten. Declaro asimismo por mis bienes los siguientes: un vestido nuevo de paño azul, a ojo<sup>2</sup>, y lliclla<sup>3</sup>.

Iten. otro vestido, de paño verde, traído<sup>4</sup>, a ojo, y lliclla.

Iten. Mando que destos vestidos se hag[a]<sup>5</sup> de vestir a Diego Barona<sup>6</sup>, mi hijo<sup>7</sup>, y [a]<sup>8</sup> Juan, hijo de Diego<sup>9</sup> Baraona, a quien [yo]<sup>10</sup> he criado.

Iten. Mando me entierren con el hábito del señor San Francisco [y se pague de mis] bienes la limosna acostumbra[da].

Iten. Declaro que tengo una lliquida de trata<sup>11</sup>; declárola por mis bienes.

Iten. Una caja grande con su llave.

Iten. Otras dos cajas medianas.

Iten. Un cojín<sup>12</sup> y dos frezadas.

<sup>2</sup> *a ojo*, “sin peso, sin medida, a bulto, a juicio, arbitrio o discreción de uno”, ROMÁN., s. *ojo*. Citamos por M. A. Román que subraya la diferencia con la expresión *al ojo*, considerada como su equivalente por varias fuentes. La expresión parece apuntar a la omisión de detalles sobre la calidad y origen de la vestimenta.

<sup>3</sup> *lliclla*. “manta de las indias, especie de pañuelo o abrigo de diferentes colores, con que las mujeres se cubren los hombros”, FRIEDERICI, s. v. El origen de la voz parece ser incierto para ACAD., ya que no lo consigna, remitiendo sólo a las zonas de su uso: Bolivia, Ecuador y Perú; SANTA MARÍA, confusamente, la considera “araucana”, pero de uso sólo en Perú; MALARET la reconoce “quichua”. Poco más adelante, en este mismo testimonio, aparece *lliquida*, que FRIEDERICI señala como una de las variantes de la voz quechua *lliclla*, junto a *liquida*, *lliquilla* (ambas también ocurren en otros testimonios testamentarios chilenos del s. XVII), *liquira*, *lijlla*, *lica*, *llicllita*; algunas de vacilante prosodia (cf. ACAD; SANTA MARÍA; MALARET, s. v.).

<sup>4</sup> *traído*, ‘usado, gastado’ (cf. ACAD. y ALONSO, s. v.).

<sup>5</sup> m. *a* se pierde por rotura de hoja.

<sup>6</sup> *Barona*. Es curioso el uso diferencial de las variantes de un mismo apellido para padre e hijo: *Baraona* y *Barona*, ellos están consignados en Chile como distintos apellidos.

<sup>7</sup> m., al parecer, *hija*, reescrito; todo el breve tramo que viene a continuación está muy deteriorado.

<sup>8</sup> m. *a* se suple, al igual que otras lecturas a continuación, por rotura de hoja.

<sup>9</sup> m., al parecer, *J* reescrito para *D*; el nombre aparece siempre abreviado.

<sup>10</sup> m. *yo* es lectura conjetural, v. nota 8.

<sup>11</sup> *de trata*. La voz *trata* tiene datación para fecha muy posterior a la nuestra. No nos parece que esté relacionada aquí con el campo sémico de comercio o negocio, sino con otro de los valores, también reconocido, para *tratar*: “manejar una cosa, traerla entre las manos y usar materialmente de ella”, ALEMANY, *Vocab.*, s. *tratar*. Equivaldría a la expresión -utilizada como calificativo de vestimenta en otros testamentos- “de mi traer”, es decir, ‘de mi uso habitual, de diario’. Teniendo, además, presente que *trata* es derivado, precisamente, de *traer* (cf. DCECH, s. *traer*; ALONSO, s. *trata*).

<sup>12</sup> El escrito muestra un grafismo.

Iten. Mando se dé a los dichos muchachos dicha mi cama, para [que] enduerman<sup>13</sup>.

Declaro que una chácara de maíz e porotos, tengo sembrada en una chácara de Pedro de Armenta; mando que los frailes del dicho convento la cojan e concierten con mi albacea lo que me ha decir de misas por ella.

Iten. Dos cordobanes están en mi caja para los dichos muchachos.

Iten. Mando a una niña<sup>14</sup> que tengo en mi poder y compañía, llamada Francisca, mando le den una cajuela chiquita de las tres, y un faldellín azul de paño que tengo.

Iten. Un azadón y un asador, lo cual se les dé a los padres, que digan de misas.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, última e postrimera voluntad, dejo y nombro por mi albacea testamentario a Jerónimo Pardo, vecino morador desta ciudad, al cual doy poder cumplido<sup>15</sup> para que entre y tome de mis bienes los que bastare y cumplan e paguen este mi testamento; y el remaniente<sup>16</sup> dél que quedare, dejo y nombro por mi universal heredero a Diego Barona, mi hijo natural y del capitán Juan Baraona, mi amo, para que herede los dichos bienes, cumplido este mi testamento; y con esto revoco y anulo e doy por ningunos e de ningún valor y efecto todos e cualesquier testamentos, codicilos, poderes que haya dado para testar, para que no valgan en juicio ni fuera dél, salvo éste que agora otorgo, el cual quiero valga por mi testamento, última e postrimera voluntad e por aquello que más haya lugar de derecho; en testimonio de mi deseo otorgué la presente carta ante el presente escribano público e testigos yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la ciudad de Santiago de

<sup>13</sup> *endormir*. La forma de la voz sólo tiene atribución a Uruguay, y tal como a *enllenar*, se la considera vulgarismo. La construcción exige el enlace con *que* y es factible que el escriba haya cometido un yerro e invertido las grafías (queriendo escribir *que duerman*): en el m. el ductus de *que* corresponde a una fórmula gráfica congelada, similar a *Ne*.

<sup>14</sup> La lectura presenta un confuso grafismo, agravado por la ausencia –regular en este doc.– del trazo suprasedgmental de ñ: m., al parecer, *unanima* con tachaduras parciales y reescrito; el *usus scribendi* en este tipo de testimonio y época respalda la lectura de *niña* y no de *ánima*; a continuación *tengo* es también un reescrito.

<sup>15</sup> *cumplido*, 'acabado, completo, perfecto' (cf. ACAD.; TERREROS, s. u. v.).

<sup>16</sup> *remaniente* = *remanente*. La voz en su forma diptongada tiene datación para el siglo XVI (cf. ALONSO; BOYD-BOWMAN, *Léx. Hisp.*; DCECH no la registra).

Chile, en cinco días del mes de hebrero de mil e quinientos y noventa e seis años. Testigos que fueron presentes, los padres fray Miguel Gargantiel<sup>17</sup> y fray Andrés de San Vicente, de la orden de San Francisco; y Pedro Altamirano y Jerónimo Pardo el mozo; y la dicha otorgante no firmó porque no supo, rogó al dicho San Vicente lo firme por ella de su nombre.

Por testigo

Fray Andrés de Sant Vicente

Pasó ante mí

Melchor Hernández

Escribano público

<sup>17</sup> *Gargantiel*. Sólo hallamos constancia de este nombre como denominación de lugar geográfico (cf. Espasa, s. v.).

**Testamento de Isabel de Acurcio, 27 de febrero de 1605.**

(vol. 20, fols. 89r-90v)

*In Dei nomine, amen.* Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, doña Isabel de Acurcio, viuda, mujer que fui de don Cristóbal de la Cueva, vecino encomendero de indios que fue de la ciudad de Engol deste reino de Chile, ya difunto, digo que por cuanto yo estoy de camino para ir a la ciudad de La Concepción a negocios que me convienen y a mis hijos, y en el camino hay ríos y otros peligros de muerte a causa de los indios de guerra, y temiéndome, como es cosa natural, y estando como estoy en mi entero juicio y entendimiento cual nuestro Señor ha sido servido darme, y deseando hacer mis cosas como fiel y católica cristiana, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento, última e postrimera voluntad en la forma e manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima<sup>1</sup> a Dios todopoderoso que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de do fue formado, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la gloriosa Reina de los ángeles, Madre de Dios, juntamente con todos los santos y santas de la corte de el Cielo para que rueguen a nuestro Señor Jesucristo lleve mi ánima a su santa gloria cuando de el cuerpo salga, creyendo como firmemente ante todas cosas creo todo aquello que tiene e cree la santa madre Iglesia de Roma, y en su fee y creencia como tal católica cristiana quiero vivir y morir, y si el enemigo malo<sup>2</sup>, al tiempo de mi muerte o antes, me persuadiere o hiciere que diga lo contrario, desde luego lo revoco y doy por ninguno, porque, como dicho es, quiero vivir y morir como fiel y católica cristiana.

Iten. Mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la igelesia mayor desta ciudad, y si muriere en el camino, mi cuerpo sea depositado en cualquiera igelesia más cercana de donde muriere para que mis huesos sean traídos a la dicha santa igelesia catedral, y mis albaceas señalen la sepultura donde les pareciere que

<sup>1</sup> m. *anima* está parcialmente reescrito.

<sup>2</sup> *el enemigo malo*. Las diversas referencias al demonio, perifrásticas como ésta o explícitas, corresponden a usos propios y característicos de las distintas escribanías; así por ejemplo, en el vol. 35 de la escribanía de Melchor Hernández, del Fondo Escribanos de Santiago, todos los testamentos directos (no los por poder) hacen, sin excepción, mención expresa del demonio, independientemente de la calidad del testador (criollo, sacerdote, indio o español).

mis huesos se trasladen; y si mis hijas, doña Teresa y doña Catalina, por mi fin e muerte o antes se metieren o hubieren metido monjas en cualquier monesterio desta ciudad, es mi voluntad que en el tal monesterio me entierren y se trasladen mis huesos donde a las dichas mis hijas les pareciere, y se gaste de mis bienes lo que fuere necesario para el tal entierro.

Iten. Mando que'l día de mi entierro, si fuere hora suficiente, se me diga una misa cantada por el cura o clérigo donde muriere, y mi cuerpo fuer[e]<sup>3</sup> enterrado con su vigilia y lo propio se haga cuando se trasladaren mis huesos en la igelesia mayor o convento donde se pusieren el día de su treslación<sup>4</sup>, y se pague la limosna acostumbrada.

Iten. Mando se digan por mi ánima y por mis difuntos y por las personas a quien soy en obligación cincuenta misas rezadas: la mitad, en la igelesia mayor desta ciudad y algunas de ellas en el altar de el señor o[bis]po<sup>5</sup> don fray Diego de Medellín por los clérigos que a mis albaceas les pareciere, y las otras veinte y cinco, en el monesterio de Señor San Francisco desta ciudad, en el altar de san Antonio, qu'es mi abogado, por los frailes de el dicho convento y se den cincuenta pesos de limosna de mis bienes.

Iten. Mando se dé a una india mía de mi servicio, llamada Madalena, por el buen servicio que me ha hecho, cincuenta ovejas de Castilla y un vestido de paño de Méjico, y se pague de mis bienes.

Iten. Mando doscientos pesos de oro a las monjas de Santa Clara desta ciudad de Santiago en limosna para que a gusto de todas y repartiéndose entre todas igualmente<sup>6</sup> los distribuyan e gasten en aquello que más necesidad tuvieren.

Iten. Mando a las mandas forzozas medio peso a t[odas], con lo cual [l]es<sup>7</sup> aparto de el derecho que tienen a mis bienes.

<sup>3</sup> m. *fuerenterrado*.

<sup>4</sup> *treslación* = *traslación*. Es considerada variante frecuente. Los cambios fonéticos *a > e* y *e > a* están históricamente consignados, pero no corresponden a un fenómeno regular; más bien parece tratarse de la vacilación entre formantes parónimos: el prolífico elemento compositivo *tres-* y el prefijo *tras-* (*trans*); obsérvense testimonios como *tresdoblar* y *trasdoblar* (incierta la forma primordial), *trasquilar* y *tresquilar* (de *esquilar* con influjo posterior de *tras*), *tresabuelo* y *trasabuelo*, etc. (cf. ALVAR; DCECH; MENÉNDEZ PIDAL, *Gram.*, s. u. v.).

<sup>5</sup> Se suple aquí y en pasos siguientes, entre corchetes, el tramo perdido en el borde interior de la hoja.

<sup>6</sup> m. *igualmente* es un reescrito.

<sup>7</sup> m. *cuales*.

Iten. Digo y declaro que en la Ciudad de los Reyes me dio la marquesa de Cañete, virreina de el Perú, un mil pesos d[e] plata ensayada<sup>8</sup> para meter monja a una hija mía y del dicho mi marido, que, a intercesión de la dicha virreina, se confirmó y puso nombre<sup>9</sup> doña Teresa de la Cueva; declárollo así y que son suyos y le pertenecen para la dicha su dote. Iten, asimismo declaro que don Luis de Velasco, visorrey que fue del reino de el Perú, me dio para la dote de otra mi hija y del dicho mi marido, llamada doña Catalina de Cueva, un<sup>10</sup> mil pesos de la dicha plata ensayada para que con ellos se pudiese meter monja, porque iban en mi compañía y lo estuvieron en la Ciudad de los Reyes y se les hizo la dicha merced y limosna a las dichas mis hijas porqu'estaban presentes.

Iten. Declaro que con mi diligencia y trabajo y solicitud<sup>11</sup> he adquirido otros mil y tantos pesos de la dicha plata ensayada, que por todo lo que poseo será como hasta tres mil pesos de oro y seiscientas varas de lienzo de Los Juríes<sup>12</sup>, qu'estas fueron de lo procedido de una limosna que se me dio en la provincia de Las Charcas y Potosí de hasta ochocientos patacones para mí e para las dichas mis hijas, y lo truje en el dicho lienzo de Los Juríes por aumentallo, y lo demás que se empleó he gastado en mi sustento y de mis hijas y viaje, y asimismo declaro tener doce marcos de plata labrada, y en los tres mil pesos de oro entran ciento y cincuenta pesos<sup>13</sup> de un censo que me debe el capitán Alonso de Córdoba y quinientos de otro censo que me debe Manuel<sup>14</sup> González Chaparro, y setecientos patacones que me debe por una escritura el capitán Lope de la Peña, y lo demás restante a cumplimiento de los dichos tres mil pesos, que son tres mil y sesenta patacones, y otros cuarenta pesos de oro deajo y la plata labrada y lienzo de Los Juríes deajo en poder de las dichas doña Teresa y doña Catalina, mis<sup>15</sup> hijas, como cosa suya y que les

<sup>8</sup> *peso de plata ensayada*, "moneda imaginaria que se tomaba como unidad en las casas de moneda de América para apreciar las barras de plata". Entre los metales preciosos, el *ensayado* es el reconocido como de buena ley (cf. ACAD. y ALONSO, s. u. v.).

<sup>9</sup> *confirmar y poner nombre*. Era costumbre de la época en España y, como vemos, en América, al momento de recibir el sacramento de la confirmación, cambiar el nombre recibido en el bautismo (cf. CUERVO, s. *confirmar*; RICO; *Vocab. de Cervantes*, s. v.).

<sup>10</sup> m. *un* está parcialmente reescrito.

<sup>11</sup> *solicitud*, 'cuidado, atención, aplicación' (cf. ACAD.; COVARRUBIAS; TERREROS, s. u. v.).

<sup>12</sup> v. más adelante nota 6 del testamento de Juan de Morales.

<sup>13</sup> m., *pº*, con abreviatura enlazada. En el contexto alternan *pesos* y *patacones*, sin diferenciación de ambas abreviaturas.

<sup>14</sup> m. *manuel* es un reescrito.

<sup>15</sup> m. *mi* reescrito para *mis*.



pertenece, para que destos dichos censos y demás bienes sean enteradas<sup>16</sup> y pagadas de lo que les pertenece de los dichos dos mil pesos y demás que yo adquirí en la villa imperial de Potosí y Charcas, y lo demás que les perteneciere.

Item. Nombro por mis herederos a las dichas doña Catalina y doña Teresa y don Jerónimo y doña Luisa, mis hijos y del dicho mi marido, y a doña Juana, qu'está monja novicia en el convento de la Advocación<sup>17</sup> de la Concepción de nuestra Señora desta ciudad de Santiago, y a fray Luis de la Cueva, fraile franciscano, y declaro asimismo por mi heredera a doña Beatriz de la Cueva, mi hija y del dicho mi marido, y qu'es monja en<sup>18</sup> el convento de la Advocación de nuestra Señora en la Ciudad de los Reyes. Y declaro que a doña Madalena y doña Ana y doña Baltasara, mis hijas y del dicho mi marido, monjas profesas en el convento de monjas referido de la dicha ciudad, con el dote que les di quedaron satisfechas y enteradas de mucho más que les pertenecía, que yo adquerí con mi trabajo y solicitud, así durante la vida del dicho mi marido como después.

Item. Declaro que yo fui casada primera vez con el capitán Gregorio de Oña, y me quedaron dos hijos y otro que se murió, llamado Gregorio de Oña, y los vivos son: el licenciado Pedro de Oña y doña Baltasara de Oña, monja profesa arriba referida; declárolos por tales mis hijos legítimos, y que debe el dicho licenciado Pedro de Oña gozar y heredar los bienes que quedaron por fin e muerte del dicho su padre, raíces en la ciudad de Angol, y ansimismo le pertenece a don Jerónimo de la Cueva los bienes raíces que quedaron en la dicha ciudad de Angol, pertenecientes a don Cristóbal de la Cueva, su padre, mi marido, y asimismo les pertenece a los susodichos la parte de herencia de los bienes que me quedaren aún, pagado<sup>19</sup> mi testamento, y con esta claridad los dejo y nombro por tales herederos, conque, en la mejor forma que puedo y de derecho debo, mejoro en tercio y remanente de quinto<sup>20</sup> a las dichas doña

<sup>16</sup> *enterar*, 'pagar, satisfacer lo que se debe' (cf. CUERVO, s. v.).

<sup>17</sup> m. *advocacion* está parcialmente reescrito.

<sup>18</sup> m. *en* es un reescrito.

<sup>19</sup> m. *pagado* es lectura incierta.

<sup>20</sup> *tercio y remanente de quinto*. La precisión semántica de los términos jurídicos está sujeta a las múltiples variaciones geográfico-históricas del ejercicio legal; *tercio* y *quinto* eran las partes de libre disposición de un testador: cuando el testador carecía de hijos, pero dejaba padres, podía disponer del tercio; cuando tenía hijos, sólo podía disponer del quinto. En nuestros testimonios vemos que, consideradamente, los padres disponen del tercio y quinto para sus mismos hijos, especialmente para las hijas. Era obligatorio sacar del quinto los gastos del funeral, misas y legados: por eso la expresión *remanente de quinto* (y no *de tercio*).

Catalina y doña Teresa de la Cueva, mis hijas, habiéndoles satisfecho y pagado los dos mil pesos declarados y la parte que les pudiere pertenecer de las seiscientas varas de lienzo. Y para cumplir e pagar este mi testamento, dejo y nombro por mis albaceas y tutor y curador de la dicha doña Teresa y doña Catalina al licenciado Fernando Talaverano de Gallegos, teniente general deste reino, y al licenciado Francisco Pastene y a doña Isabel de Cáceres y a doña Juana de la Cueva, hermana de las [dichas] mis hijas, a todas cuatro juntamente y a cada uno y cualquier dellos *in solidum* para que cumplan lo en él contenido, y revoco y doy por ningunos todos e cualesquier testamentos, poderes y cobdicios que haya fecho para que no valgan en juicio ni fuera dél, salvo éste que agora otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento o cobdicio o por aquello que mejor haya lugar de derecho; en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante'l presente escribano público y testigos yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la ciudad de Santiago, en veinte y siete días del mes de hebrero de mil y seiscientos y cinco años. Testigos: don Lope de Eraso y Juan Barona y Ginés de Toro Mazote, el mozo, y el capitán Francisco Matías del Hierro y don Joan de Narváez, y a la otorgante desta carta, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó aquí de su nombre.

Va entre renglones: *teniente general deste reino.*

Doña Isabel de Acurcio<sup>21</sup>

Pasó ante mí

Ginés de Toro Mazote

Escribano real, público y de cabildo

<sup>21</sup> m. *acurcio*. La asimilación de consonantes líquidas (quizá producida por contaminación con su asonante *cruz*) se estampa por única vez en esta firma hológrafa de la testadora, y no se registra por mano del escriba en éste ni en otros docs. similares o anexos en que se la menciona, lo que nos permite presumir un cierto grado de alfabetismo de la firmante, capaz de transcribir un fenómeno fónico, oral (recordemos que saber firmar no implicaba saber escribir).

traje en dote e casamiento<sup>6</sup> las casas de la morada que eran de Leonor Díaz, mi parienta, que son en la traza desta ciudad, que lindan con casas de Andrés Enríquez con el solar en que están edificadas e árboles frutales, e con sólo un gravamen: que la dicha Leonor Díaz pudiese vivir en un aposento dellas el tiempo que viviese, y con sola esta condición se efectuó el dicho matrimonio y sin hacer escritura dello. Desde a<sup>7</sup> ciertos días la dicha Leonor Díaz otorgó una escritura de donación al dicho mi marido, en la cual, demás de poner la dicha condición de vivir en las dichas casas todo el tiempo de su vida, puso otro nuevo gravamen, diciendo que si yo no dejase heredero e falleciese sin lo dejar, sucediese en las dichas casas Ana Díaz, otra deuda o parienta que nombró en la dicha donación, según consta de la dicha escritura de donación a que me refiero, no espresándose en ella más que decir, no dejando heredero, de modo que, no habiendo, como no hay, declaración que'l tal heredero que yo nombrare haya de ser legítimo, es muy evidente e llano<sup>8</sup> que lo puedo dejar testamentario a la persona que mi voluntad fuere, habida consideración no tener, como no tengo al presente, heredero legítimo, porque dos hijos, que constante<sup>9</sup> el matrimonio contraído entre mí y el dicho mi marido habemos tenido, han fallecido; e la dicha Ana Díaz puso pleito al dicho mi marido e a mí sobre'l derecho que decía pretender a las dichas casas si yo falleciese sin dejar heredero, lo cual últimamente sentenció y determinó el licenciado Hernando Talaverano de Gallegos, teniente general, por el cual declaró que si yo falleciese sin dejar nombrado heredero legítimo o testamentario quedase el derecho de las dichas casas a la dicha Ana Díaz, y que para ello diese fianzas; y, por evitar la dicha caución<sup>10</sup> e fianza, cumpliendo en todo con mi obligación,

<sup>6</sup> *casamiento*, “dote, caudal que la mujer aporta al matrimonio o lo adquiere después de él”, ACAD., s. v., 4ª acep. (cf. ALONSO, s. v.).

<sup>7</sup> *desde a*, ‘de allí a, después de’. La preposición *desde* se empleaba impropriamente por el adverbio *dende* (lat. *deinde* = *después*) y viceversa (*dende* por *desde*). La comprensión certera de esta locución nos permite situarnos en la temporalidad correcta: de allí a ciertos días, ciertos días después de lo referido, acaecido hace ya años; y no, desde hace ciertos días, recientemente (cf. CUERVO, s. *desde*).

<sup>8</sup> *llano*, “claro, evidente”, ACAD., s. v., 10ª acep.

<sup>9</sup> *constante*, “que consta, claro y manifiesto”, CUERVO, s. v., 1ª acep. (cf. ALONSO, s. v.). La construcción es insólita: para esta acepción está establecido que la voz cumple función gramatical adjetiva, *parecer algo constante*, *ser constante que*. En nuestro testimonio *constante* cumple la función prepositiva de *durante*, y la función semántica de ambas voces (*durante el matrimonio* es expresión habitual para referirse a los hijos habidos en él).

<sup>10</sup> *caución*, “la seguridad que da una persona a otra de que cumplirá lo pactado, prometido ó mandado. Esta seguridad se da presentando fiadores, obligando bienes ó prestando juramento”, ESCRICHE, s. v.

revocando como ante todas cosas revoco todos y cualesquier testamentos, cobdicios y poderes para testar que antes deste yo haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste en el cual es<sup>11</sup> cumplida mi última e postrimera voluntad, declaro que nombro, señalo e instituyo por mi universal heredero en todos mis bienes, derechos e acciones<sup>12</sup>, así muebles como raíces, al dicho Agustín Velasco, mi marido, para que en todos ellos suceda con la declaración que aquí se hará minsión<sup>13</sup> y no en otra manera; que si Dios, Nuestro Señor, le llevare desta vida antes de mi fallecimiento, que desde agora retengo en mí todos los dichos mis bienes e institución de heredero para de nuevo hacer la dicha institución en quien mi voluntad fuere, declarando como declaro que en lo tocante a las dichas casas e solar con todo lo que en ellas está edificado e plantado las habemos vendido yo y el dicho mi marido y heredero a Diego Serrano, vecino morador desta ciudad, cuyo precio nos ha dado e dello se han pagado deudas que yo debía, e lo restante ha sido y es para nuestro aviamiento a la Ciudad de los Reyes, para donde estamos de próximo de camino, e nos resta debiendo cierta cantidad de pesos, que no tenemos otra hacienda para gastos de nuestro viaje, porque lo demás se ha gastado en cosas de mi aprovechamiento e comodidad, sobre que renuncio, si necesario es, la prueba en forma, e<sup>14</sup> ratifico e apruebo ansimismo, a mayor abundancia, la dicha carta de venta de las dichas casas, otorgada al dicho Diego Serrano, como en ella se declara. Y a mayor abundamiento, le hago gracia y donación en forma, según dicho es<sup>15</sup>. Y declaro que dejo y nombro por mi albacea al dicho mi heredero, Agustín Velas[c]o<sup>16</sup>, a quien doy la facultad y poder conveniente, como yo lo tengo, para lo usar y ejercer con libre y general administración, que pueda entrarse en todos mis bienes e disponer a su disposición e arbitrio mediante o<sup>17</sup> todos los que [he]<sup>18</sup> tenido o tengo o tuviere [y]<sup>19</sup> por su

11 m. *s* y a continuación *c* de la voz siguiente, reescritas.

12 *acciones*. V. nota 10, testamento de Juan de Quiroga y Losada.

13 m. *minsiion* = *mención*; el cierre de las vocales protónicas es tradicional en el habla vulgar.

14 m. *e* es un reescrito.

15 m., y a mayor abundam<sup>10</sup> le hago gr<sup>a</sup> y donaçion en forma segun dho es, añadido entre líneas.

16 m. *velaso*.

17 m. *o* es un reescrito; se reiteran a continuación rasgos que toman incierta la distinción entre *e* y *o* como graffias aisladas.

18 m. *quetenido*.

19 m., suplimos conjeturalmente, y.

industria se han adquirido, aliende<sup>20</sup> ir de presente a la dicha Ciudad de los Reyes, donde con instancia ha sido llamado el dicho mi marido por deudos suyos, personas principales de muncho<sup>21</sup> pusible<sup>22</sup> de hacienda, porque será muy aprovechado. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante'l escribano público e testigos yuso escritos, que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de Santiago de Chile, a veinte y dos días del mes de abril de mil e seiscientos y cinco años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es: Ginés de Toro Mazote, el mozo, y Pedro de Soto y Francisco de Bobadilla y Juan Pérez y Sebastián de Turrieta<sup>23</sup> y Pedro de Ochoa, estantes en esta ciudad, y a la<sup>24</sup> otorgante de la carta, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó aquí de su nombre<sup>25</sup> un testigo, porque dijo no saber.

Va testado: *el dicho Agustín de Velasco y por la dicha su muje[r]*<sup>26</sup>, no vala. Y, entre renglones: *y a mayor abundamiento le hago gracia y donación en forma y según dicho es.*

Y lo firmaron otros testigos.

A ruego Sebastián de Iturrieta

Juan Pérez

Francisco de Bobadilla

Pasó ante mí

Ginés de Toro Mazote

Escribano real, público y de cabildo

<sup>20</sup> *aliende* = *allende*, “además, fuera de”, ACAD., 4ª acep. La nuestra es una variante tradicional de incierto origen (cf. *DCECH*, s. *allá*).

<sup>21</sup> *muncho* = *mucho*, “estuvo muy extendido, sobre todo en el s. XVI, y hoy sigue teniendo gran extensión en el habla vulgar”, *DCECH*, s. *mucho*; es una variante con extensión de la nasalidad inicial (cf. *ibid.*).

<sup>22</sup> *pusible* = *posible*, con cierre de vocal protónica, “bienes, rentas o medios que uno posee o goza”, ACAD., s. v., 5ª acep.

<sup>23</sup> La clara firma de la misma persona, al pie del documento, corrobora la forma regular del apellido: *Iturrieta*. No es raro que algunos escribas hagan interpretaciones equívocas o estampen variantes fónicas vulgares de apellidos que parecen desconocer; hemos constatado en un mismo testimonio hasta tres variantes para un nombre. Los apellidos más frecuentes solían abreviarse.

<sup>24</sup> m. *los* reescrito.

<sup>25</sup> m., a continuación, tachado: *el dho agustin de Belasco y por la dha su muger.*

<sup>26</sup> m. *muge*.

**Testamento de Bárbola de Oropesa, 24 de mayo de 1610.**

(vol. 40, fols. 227r-228r)

En<sup>1</sup> el nombre de Dios, nuestro Señor, sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo, Bárbola de Oropesa, viuda, mujer que fui de don Juan, cacique de Macul, difunto, y, estando yo enferma del cuerpo, en mi juisio y entendimiento, y para haser testamento tengo entera memoria, temiéndome de la muerte y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, creyendo como firmemente creo en la santa fe católica y en todo lo que los cristianos deben tener y creer, otorgo y conosco por esta presente carta que hago mi testamento en la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro Señor, y el cuerpo a la tierra.

Iten. Mando que mi cuerpo se entierre en la iglesia mayor desta ciudad, en el arco de los pobres. Y en cuanto a las misas de cuerpo presente y acompañamiento de mi entierro, sea a la voluntad de mis albaceas, que por ser pobre no dejo mandado nada.

Iten. Declaro que no debo ni me deben cosa que sea de importansia ni cantidad.

Iten. Declaro que durante el matrimonio de entre mí y el dicho don Juan, mi marido, tuvimos, hubimos y procreamos por nuestra hija ligítima a Costansa de Oropesa, que es ya difunta.

Iten. Declaro que yo tengo y me pertenesen las tierras en Macul, de donde el dicho mi marido era cacique, conforme se declarara en la medida, menzura y amojonamiento que hizo el capitán Ginés de Lillo, medidor de tierras; y, de las que a mí me señaló de mi propiedad, yo me sentí por agraviada<sup>2</sup>, y no

<sup>1</sup> m. en el extremo superior izquierdo: *testamento de Barbola de Oropesa*.

<sup>2</sup> *sentirse por agraviada*. Hay al menos dos acepciones históricas del verbo *agraviar* que aclaran, complementariamente, el sentido de este pasaje: “perjudicar a una persona en sus intereses”, “considerarse uno atropellado en sus derechos, manifestar una queja, demandar” (ACAD., *Dicc. Hist.*, s. *agraviar*, aceps. 15 y 16), y no meramente *sentirse ofendido, injuriado*. En efecto, Ginés de Lillo en su *Mensura* (1602-1605, tom. 1, pág. 125 y ss.) afirma que por la estancia de Macul “tiene puesto pleito Barbola de Oropesa”, razón por la que se difiere la demarcación de las tierras en litigio. En este documento testamentario no se hace mención expresa de un pleito judicial, aún no concluido, sino que se entiende implícito en la expresión *me sentí por agraviada*, limitándose a pedir a la heredera que se encargue del asunto. En cuanto a la construcción sintáctica, ella está reconocida, junto a otras de eventual equivalencia semántica: *tenerse por agraviado, sentirse agraviado, agraviarse de* (cf. ACAD., *Dicc. Hist.*, *ibid.*).

estuve ni pasé por la dicha menzura, porque me pertenesen más tierras. Mando que mi heredera las saque y vea cuántas me pertenesen y son más, para que suseda en el derecho que yo tengo.

Y para pagar y cumplir este mi testamento, nombro por mi albacea a Martín Sánchez, al cual le doy poder cumplido para que venda y remate cualesquier bienes que yo tenga, y de su valor y presio cumpla e pague lo que en mi entierro se gastare y las misas que se pudieren desir, las cuales no sean más de las que mi posible alcanzaren, y las que fuere la voluntad del dicho mi albacea.

Y cumplido e pagado este dicho mi testamento y las mandas y misas dél, dejo e nombro e instituyo por mi heredera a Francisca Pereira, mi hija, mujer ligítima de Marcos d'Esquivel, para que la dicha mi hija haya y herede las dichas mis tierras y lo demás que yo tuviere. Y declaro que cuando casé a la dicha Costanza de Oropesa, mi hija, con Cristobal Sánchez, su marido, yo le di en dote y casamiento todo cuanto tenía, y fue mucho más de lo que de derecho le perten[e]sía<sup>3</sup>, y que lo que agora mando a la dicha Francisca Pereira, mi hija, es mucho menos del tercio y remaniente de quinto de lo que llevó la otra mi hija.

Y revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos que antes déste haya fecho y otorgado en cualquier manera para que no valgan, salvo este testamento que agora hago y otorgo ante el presente escribano, que quiero que valga por mi testamento y última voluntad, en testimonio de lo cual lo otorgué; porque no sé firmar, a mi ruego lo firmó un testigo. Es fecha la carta de testamento en la dicha ciudad de Santiago, en veinte y cuatro días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y diez, siendo presentes por testigos Marcos d'Esquivel y el bachiller Diego Ortiz y Marcos Machado. E yo, el escribano yuso escrito, doy fe que conosco a la otorgante, a ruego de la cual firmó un testigo.

Bachiller Diego Ortiz de Avendaño

Pasó ante mí

Juan Rosa de Narváez

Escribano público y de cabildo

Sin derechos

<sup>3</sup> m. *pertensia*.

**Testamento de Juan de Morales, 31 de octubre de 1613.**

(vol. 81, fols 393r-394r)

En<sup>1</sup> el nombre de Dios, amén. Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan de Morales, hijo de Juan de Morales y Madalena de Morales, difuntos, natural de la ciudad de Santiago de Chile, mulato, enfermo en una cama, en mi juicio y entendimiento natural, temiéndome de la muerte y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, tomando como para ello tomo por mi abogada e interesora a la serenísima reina de el Sielo, Madre de Dios, Señora nuestra, para que juntamente con todos los santos y santas de la corte de el Sielo rueguen a su precioso Hijo me perdone mis pecados y lleve a su santa gloria, en la mejor forma que puedo y de derecho debo, hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro Señor, y mando que, si fuere servido de me llevar de esta vida, sea<sup>2</sup> mi cuerpo sepultado en el convento e iglesia de el señor san Agustín, donde soy cofrade, y pido por amor de Dios a los religiosos de el dicho convento y cofrades de la dicha cofradía hagan conmigo como tienen obligación, y acompañen mi cuerpo el cura y sacristán<sup>3</sup> de la catedral<sup>4</sup> de esta ciudad con cruz alta, y se pague de mis bienes la limosna de ello.

Iten. Declaro que no debo cosa ninguna, y por mis bienes los siguientes:

<sup>1</sup> m., en el margen izquierdo, *testamento*.

<sup>2</sup> m. *b* reescrito para *sea*.

<sup>3</sup> m. tras *sacristan*: y se pague la limosna reescrito como *de la catedral de esta*.

<sup>4</sup> *catredal* = *catedral*. Es metátesis tradicional (cf. G. DE DIEGO, *Gram.*, págs. 29, 179; *DCECH*, s. *catedra*).



Una caja quintaleña; un vestido de jergueta llano, nuevo; dos camisas nuevas de ruán; cuatro abadejos servidos<sup>5</sup>; un jubón de motilla<sup>6</sup>, nuevo; dos fre-sadas, una nueva y otra vieja; un colchón y una sábana nueva de lienso jurí; un vestido de paño verdoso traído; capa, capotillo y calsones de jergueta y jubón de motilla; un sombrero frailesco traído.

Iten. Cuatro patacones que me debe Juan de Frías de hechura de un vestido, por lo cual le tengo otro empeñado de terciopelo negro labrado.

Iten. Me debe Pedro Parras dos patacones y dos reales de resto<sup>7</sup> de un sombrero que le vendí.

Iten.<sup>8</sup> Don Fernando Delgadillo<sup>9</sup> me debe ocho reales de unas hechuras.

Iten. Mando a las mandas forsosas dos reales a cada una con lo cual les aparto de el derecho que tienen a mis bienes.

Iten. Mando se dé de mis bienes para el ornato de la imagen de nuestra Señora de Copacabana cuatro pesos de a ocho reales, que está en el dicho convento, digo de la Candelaria.

Y cumplido y pagado el dicho testamento, deajo y nombro por mi heredera mi alma, para que todo lo que montaren<sup>10</sup> y valieren los dichos mis bienes se diga de misas en el dicho convento por los religiosos de él por la dicha mi

<sup>5</sup> *abadejos servidos*. La referencia a *abadejo* —que aquí reinterpretemos a la luz de nuevos antecedentes— es, en nuestros testimonios, especialmente enigmática por la falta de un contexto clarificador (en otros testamentos encontramos “cinco abadejos labrados”, “un abadejo de mujer de barahúnda”). Está testimoniado, en la época, el uso de la voz para designar al pez conocido como *bacalao*, a algunos coleópteros y a varias especies de aves. Estimamos probable que se trate de una representación ornamental, cristiana, de la figura de un pez, extendida luego para designar otros diseños figurativos. El excelente estudio sobre el español tucumano de Elena Rojas registra un testimonio aislado de la voz —1607—, con un valor seguramente próximo al nuestro: “adorno delicado propio de la ropa interior” (“camisas”, que en nuestro uso no corresponde a ropa interior). *Servido* valdría entonces ‘aplicado, empleado’ (cf. ROJAS; ACAD., *Dicc. Hist.*, s. *abadejo*; CUERVO, *Dicc.*, s. *servir*).

<sup>6</sup> *motilla*, “clase de tejido con nudillos”, ROJAS, s. v. Es el único registro en que encontramos consignada la voz como nombre propiamente de género. *Mota* es, tradicionalmente, el nudillo o granillo que se forma en el paño; se trata de un uso por extensión.

<sup>7</sup> *de resto*, ‘de saldo, de resto de deuda’ (cf. TERREROS, s. v.).

<sup>8</sup> m., tras *iten*, a tachado.

<sup>9</sup> m. *de elgadillo*.

<sup>10</sup> *montar*, ‘sumar, totalizar’. Esta acepción financiera (de allí *monto*, ‘monta, suma de varias partidas’) es la primordial, de la que deriva la más moderna vinculada, en su origen, al medio militar (*montar* un animal) (cf. DCECH, s. *monte*).

alma y de mis padres y personas a quien soy en obligación, y para lo cumplir y pagar y haber por firme deyo y nombro por mis albaceas al padre fray Pedro de Figueroa de el dicho convento y [a]<sup>11</sup> Antonio de Salvatierra, morador en esta ciudad, a ambos a dos juntos y a cada uno *in solidum*, a los cuales doy poder en forma para usar el dicho oficio como de derecho lo tienen y se requiere, y para que como tales tomen los dichos mis bienes y los vendan en almoneda o fuera de ella en el precio y a quien y como les paresiere, y cumplan y paguen el dicho testamento; con lo cual revoco, anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efeto cualesquier testamentos, cobdicios y poderes que<sup>12</sup> antes de éste haya fecho y otorgado para que no valgan, y poderes que para testar haya dado, salvo éste que agora otorgo, el cual quiero que valga por tal mi testamento o codicilio, escriptura o por aquella vía que más haya lugar de derecho y por mi última voluntad, porque por tal lo otorgo en testimonio de ello ante el presente escribano de cabildo y testigos, en la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y uno de octubre de el año de mil y seiscientos y trece, a lo cual fueron testigos<sup>13</sup>: Alejo de Morales y Pedro Flores y Diego Hernández Sández y Pedro Parras y Domingo Sánchez; y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, no firmó porque dijo no sabía: a su ruego lo firmó un testigo.

Va enmendado: *de la catredal*, vala.

Y así mismo declaró que todos los dichos bienes están en la caja referida y en poder y casa de Pedro Ponce, mulato, donde lo otorgó y vive. *Fecho ut supra*.

Pedro Flores

Pasó ante mí

Manuel de Toro Mazote

Escribano público y de cabildo

Derechos<sup>14</sup> con ocupación, XVI reales.

<sup>11</sup> m. *a* falta.

<sup>12</sup> m., como foliatura en el borde superior derecho de la hoja, 388, reescrito como 387.

<sup>13</sup> m. *testixos*, reescrito.

<sup>14</sup> m. *sin derechos*, tachada *sin*.

**Testamento de Juan de Quiroga y Losada, 25 de abril de 1619.**

(vol. 80, fols. 286r-289v)

En el nombre de Dios, amen. S[e]pan<sup>1</sup> quantos esta carta de testamento, última e postrimera voluntad vieren cómo yo, el maese de campo don Juan de Quiroga y Losada, natural de la ciudad de Santiago de Chile, hijo legítimo de don Antonio de Quiroga, caballero del Hábito de Santiago, natural de la villa de Cubillos y señor della<sup>2</sup> y de la casa de Quiroga y de las demás villas y lugares sujetas a su jurisdicción<sup>3</sup> y señorío en el reino de Galicia, y de doña Inés de Gamboa<sup>4</sup> Quiroga, su<sup>5</sup> legítima mujer, natural desta ciudad de Santiago de Chile y vecinos della; estando como estoy, enfermo en la cama de la enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, y en mi entera memoria y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia de Roma, en cuya fee y creencia protesto<sup>6</sup> vivir y morir como bueno, fiel y católico cristiano, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la sacratísima Virgen María, Nuestra Señora, Madre de Dios, del Rosario, para que ruegue a su pr[eci]oso Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, me perdon[e] mis culpas y pecados, tem[iéndome] de la muerte, que es cosa [natural y,] deseando poner mi áni[ma en ca]rrera de salvación, hago y [ordeno este] mi testamento o memoria<sup>7</sup>, [última e] postrimera voluntad, en la form[a] y manera siguiente:

<sup>1</sup> Suplimos algunas lecturas, siempre entre corchetes, en los siguientes folios por rotura del borde de hoja o manchas.

<sup>2</sup> m. *dela*, reescrito.

<sup>3</sup> m. *jº*, con abreviatura enlazada. Otorgamos la forma gráfica actual a esta voz que rara vez aparece desarrollada.

<sup>4</sup> m., tras *gamboa*, y, tachado y reescrito como *q*.

<sup>5</sup> m. *s* está parcialmente tachada.

<sup>6</sup> *protestar*, “confesar públicamente la fe y creencia que uno profesa y en que desea vivir”, ACAD., s. v., 2ª acep.

<sup>7</sup> *memoria*. La voz es utilizada aquí simplemente como sinónimo de testamento y no la hemos encontrado, hasta ahora, en otros testamentos de esta primera parte del siglo. Las denominadas *memorias testamentarias* fueron introducidas de antiguo por la práctica y la costumbre y reconocidas y reguladas por la ley recién en el s. XIX. Consisten éstas en un documento, generalmente hológrafo, separado del testamento, en que el testador puede introducir condiciones y gravámenes que no se enuncian en el testamento, pero sin poder instituir por ellas heredero. En Aragón fueron reconocidas expresamente por el fuero de 1678, pudiendo valer incluso como testamento propiamente tal, con previa indicación de la determinación por parte del testador (cf. *Espasa*; ESCRICHE, s. v.).

Primeramente<sup>8</sup>, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Iten<sup>9</sup>. Mando que mi cuerpo sea sepultado en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes desta ciudad, en la capilla mayor de ella, de que soy patrón, y con el hábito de la dicha orden, y el tal día me acompañen mi cuerpo el cura y el sacristán de la iglesia mayor con cruz alta, y ansimesmo el demás acompañamiento que a mis albaceas les pareciere, a cuya elección<sup>10</sup> lo deajo.

Iten. Mando que el tal día, si fuere hora y si no otro día siguiente, se diga por mi ánima una misa de *requien* de cuerpo presente, cantada, con diácono y subdiácono, ofrendada de pan y vino y cera al parecer de mis albaceas.

Iten. Mando que dentro del término del novenario que se hiciere por mi ánima digan por ella cien misas de *reque[n]* rezadas, las cincuenta en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes desta ciudad, adonde he de estar enterrado, por los religiosos[os] dél, y que los dichos religiosos digan su responso<sup>11</sup> sobre mi sepultura, y veinte misa[s] se digan en la iglesia catedral desta dich[a] ciudad por los clérigos que nombraren mis albaceas, y las treinta que restan se repartan por iguales partes en los c[on]ventos de Sancto Domingo, San F[rancisco], San Agustín, para que las dichas misa[s] digan los religiosos de los dichos conve[n]tos, las] cuales digan con su responso [y se re]partan sus prelados de las [dichas re]ligiones, y que se pa[gu]e la l[imosna] acostumbrada<sup>12</sup> de mis bienes.

Iten. Mando que en el mismo tiempo del dicho novenario se digan por las ánimas de mis agüelos y difuntos cinco misas rezadas de *requien* en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y que se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten. Mando que dentro de una semana<sup>13</sup> de mi fallecimiento se digan por

<sup>8</sup> m., al margen, 1.

<sup>9</sup> m., al margen, 2.

<sup>10</sup> *election*. Al igual que *acciones*, *augmento*, *Sancti**ago*, y otras, alternan permanentemente con sus formas históricas de grupos consonánticos simplificados (*elección*, *aciones*, *augmento*, etc.), lo que demuestra, al menos para el ámbito coloquial, que la escritura compleja de estas voces representa un mero artificio o alarde latinizante gráfico, propio de estos oficios formulísticos y conservadores (*docte*, por ej., ni siquiera tiene justificación etimológica, como tampoco *cobdicio*). Debe tenerse presente, de todas formas, la eventualidad de forzadas articulaciones en estos medios técnicos.

<sup>11</sup> m., al margen, *ojo*.

<sup>12</sup> m. *acostumbradas*.

<sup>13</sup> m. *s<sup>o</sup>*. El uso de rasgos no diferenciadores para algunas abreviaturas toman la interpretación incierta.

las ánimas de los indios difuntos<sup>14</sup> de mi servicio y por los de mis repartimientos ducientas misas rezadas en la iglesia mayor y demás conventos desta ciudad, que son Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y La Merced, las cuales se repartan por iguales partes para que las que se dijeren en los dichos conventos las repartan entre sus religiosos los prelados de ellos, y las que se hobieren de decir y cupieren en la iglesia mayor y catedral desta dicha ciudad, las den y repartan mis albaceas entre clérigos pobres, a los que ellos quisieren y nombraren, y que se pague la limosna acostumbrada<sup>15</sup> de mis bienes.

Iten. Mando y es mi voluntad que<sup>16</sup> de mis bienes reparta doña Mariana de Córdoba, mi mujer, cantidad de cient patacones o su valor entre las indias que de ordinario me sirven en mi casa y en Apoquindo, y si hobiere algún indio o dos indios que también sirvan de ordinario, entren a la presente, conforme a lo que le pareciere a la dicha mi mujer.

Iten. Mando que se haga cuenta con los indios, mis encomendados, del vestuario que les he dado, y, fechas y liquidadas cuentas, el vestuario que se les restare a deber mando que se les pague por entero de mis bienes y hacienda, e que estas cuentas se hagan con asistencia de doña Mariana, mi muje[r].

Iten<sup>17</sup>. Que, por cuanto yo he tenido muchos indios de encomienda que me han servido y porque podría ser, o por haberlos yo alquilado algunas veces o porque mis mayordomos podrán haber excedido en hacerles servir más de lo<sup>18</sup> que debían servir, para descargo de mi conciencia mando se les den de mis bienes mil y quinientas ovejas y veinte yeguas, digo veinte y cinco yeguas, todo lo cual se reparta por mis albaceas o por quien ellos nombraren entre todos los indios de mi repartimiento, principalment[e] viudas e güérfanos a la disposición y parecer de doña Mariana, mi mujer, como quien tiene más noticia de todo; y ordeno y es mi voluntad que en esta cantidad que les dejo no entren administradores ni otras justicias ningunas, ni se hagan bienes<sup>19</sup> de comunidad, sino que se repartan como dicho es y por la orden referida.

Iten. Declaro que soy casado y velado según orden de la santa Iglesia con doña Mariana de Córdoba, mi ligítima mujer, y que la susodicha trujo en docte y casamiento, cuando conmigo casó, cuatro mil pesos de oro de contrato, de

<sup>14</sup> m., al margen, *ojo*.

<sup>15</sup> m. *acostumbrada* está agregado entre líneas.

<sup>16</sup> m., al margen, *testado*.

<sup>17</sup> m. al margen *ojo* y una raya vertical que destaca el párrafo hasta *yeguas*.

<sup>18</sup> m. *de lo* es un reescrito.

<sup>19</sup> m. *bienes* está agregado entre líneas.

que otorgué escriptura de docte y me hice cargo, y yo la docté en dos mil pesos de el dicho oro, con que se montaron seis mil pesos de oro, como parecerá por la escriptura de docte a que me refiero; y me parece que no la pude mandar<sup>20</sup> tanta cantidad de pesos como la mandé, por lo cual es mi voluntad que, en cuanto a lo que así la mandé, se guarde lo que en este caso el derecho dispone, con declaración que, si lo que le pudo venir conforme a derecho no alcanzare a mil pesos de oro, quiero y es mi voluntad que por la vía que pudiere mandárselos se le dé, o por vía de legado, hasta mil pesos de oro por las arras que así la mandé. Y declaro que no habemos tenido hijos ningunos durante nuestro matrimonio.

Iten. Mando a las mandas forzosas un patacón a cada una, con que las excluyo de mis bienes.

Iten. Mando que se den al padre Juan Romero, rector de la **Compañía de Jesús** de esta dicha ciudad, un mil pesos de plata de a ocho reales en la dicha plata o en tierras de las que tengo más o en otro género de bienes **apreciados** que valgan la dicha cantidad, para que el susodichó haga dello lo que le dejo tractado y comunicado en razón de cierto descargo de mi **conciencia**, de lo cual quiero y es mi voluntad no se le pida cuenta ni entremeta en ello ninguna persona ni justicia y que sea de lo más bien parado de mis bienes, por ser el negocio de calidad que no se puede poner en testamento ni se puede remitir a otra persona que no sea mi confesor.

Y, por cuanto si Dios ha sido servido de llevar a don Antonio de Quiroga, mi padre, yo, como su hijo mayor y legítimo subcesor en sus bienes, entro en la herencia de ellos en primer lugar y en la subcesión del **mayorazgo** y **señorío** de la casa de Quiroga que ha heredado<sup>21</sup> y en todos los demás sus bienes, derechos y acciones; y quiero y es mi voluntad que de todos los bienes que así hobiere heredado del dicho mi padre se instituya e funde un **patronazgo** para que con la renta dél se casen las güérfanas que se pudieren, conform[e] a la

<sup>20</sup> *mandar*. Dos acepciones distintas de la voz juegan en el presente párrafo, tornándolo disonante y confuso: en esta primera ocurrencia la voz equivale a “legar, dejar a otro una cosa en testamento” (ACAD., s. v., 2ª acep.), y en la siguiente: “ofrecer, prometer una cosa” (*ibid.*, 3ª acep.). El uso del verbo con el sentido de *legar* está ya en Cervantes, aunque ALONSO señale como primera datación s. XVIII (cf. RICO; *Vocab. de Cerv.*; ACAD.; ALONSO, s. v.).

<sup>21</sup> m., a continuación, tachado: *dexo m poder cumplido entero y bastante para que mi hermano frai rodrigo de Quiroga del orden de señor santo domingo disponga por la mexor via e forma que de derecho lugar aia como a mi heredero.*

calidad de ellas, conque no exceda la cant[idad] que se les diere de mil ducados a cada una, prefiriendo las que fueren de mi linaje a las demás, y las demás que se remediaren con la dicha renta<sup>22</sup> por vía de religión o casamiento, han de ser de la familia de los vasallos del dicho mi padre, en que yo puedo haber subcedido; y, porque lo susodicho es en España, quiero y es mi voluntad que, siendo vivo el padre fray Rodrigo de Quiroga, mi hermano legítimo y<sup>23</sup> segundo por su orden, y con su asistencia siendo posible, se imponga el dicho patronazgo<sup>24</sup> y se instituya con las demás circunstancias y condiciones que le pareciere convenir para aumento del dicho patronazgo, y, en caso que el susodicho sea fallecido y no pueda asistir a la institución o hacerla por la persona que nombrare, quiero y es mi voluntad que la hagan los muy reverendos padres prior del convento de San Jerónimo el Real en Madrid y el padre prior del convento de Señor Santo Domingo de Nuestra Señora de Atocha, y el padre comendador de Nuestra Señora de las Mercedes de la villa de Madrid; y si alguno se escusare y no pudiere acudir, los que de los susodichos quedaren puedan por sí solos hacer la dicha institución la cual ha de ser *ad perpetuam rei memoriam*<sup>25</sup>, e con cargo de que cada una de las mujeres a quien se diere estado con el dicho patronazgo tenga obligación de hacer decir por mi ánima y de los dichos mis padres y<sup>26</sup> difuntos treinta misas rezadas por una vez, y ansimesmo les doy facultad a los susodichos, prefiriendo el dicho mi hermano a los demás, para que, teniendo facultad por razón de la dicha herencia para nombrar algún patrón o capellán, lo puedan hacer, nombrándolo en personas de mi linaje y con facultad que los nombrados puedan nombrar a otros.

Y<sup>27</sup> en este estado el dicho maestro de campo, don Juan de Quiroga, preguntándole yo, el escribano, qué deudas tenía, comensó a hablar algunas razones como fuera de juicio, por lo cual suspendí el proseder en el dicho testamento; en la ciudad de Santiago de Chile, a veinte y cinco<sup>28</sup> días<sup>29</sup> de abril de

<sup>22</sup> m. *renta*, parcialmente tachado *ta*.

<sup>23</sup> m. y y *s*, de la palabra a continuación, son reescritos.

<sup>24</sup> m. *maiorazgo*, reescrito.

<sup>25</sup> Información *ad perpetuam rei memoriam* (= *memoriam*), "La que se hace judicialmente y a prevención, para que conste en lo sucesivo una cosa", ACAD., s. v. (cf. ESCRICHE, s. v.).

<sup>26</sup> m. *i* reescrito y.

<sup>27</sup> La letra de este párrafo y del siguiente corresponde a otra mano de escriba (es notoriamente distinto el comportamiento con respecto a las sibilantes).

<sup>28</sup> m., al parecer, *sei* reescrito para *cinco*.

<sup>29</sup> m. *de ab* reescrito para *dias*.

el año de mil y seiscientos y diez y nueve; y a lo fecho fueron testigos el padre Juan Romero, de la Compañía de Jesús, retor de ella, y Miguel de Miranda, escribano reseptor, y los capitanes Miguel de Samora y Andrés de Fuenzalida, a quienes doy fee conozco. Va hasta aquí testado.

*Dejo poder entero, cumplido y bastante para que mi hermano fray Rodrigo de Quiroga, de el orden de el señor Santo Domingo, disponga por la mejor vía e forma que de derecho lugar haya, como a mi heredero: no vala. Y entre renglones: acostumbradas, bienes, y enmendado: y, q, ta, cinco: vala. Y do dice: testado, asimismo, mayorazgo, non vala.*

Demás<sup>30</sup> de haberme hallado presente a todo lo que está escrito en este testamento, certifico que antes de hacerlo lo comunicó comigo de espacio<sup>31</sup>, y que eran cosas que tenía asentadas en su entendimiento para disponerlas así, principalmente todo lo que toca al descargo de su conciencia, y otras cosas que no tuvo tiempo para declararlas ante escribano, y así lo firmé de mi nombre, fecho *ut supra*.

Juan Romero

Andrés de Fuenzalida Guzmán

Miguel de Miranda Escobar

Escribano resetor

Miguel de Zamora

En fe de lo cual hago sino<sup>32</sup> en testimonio de verdad.

Manuel de Toro Mazote

Escribano público y de cabildo

Derechos con ocupación de medio día, 34<sup>33</sup> reales.

<sup>30</sup> La letra de este último párrafo es de la misma primera mano.

<sup>31</sup> m. *esp* está reescrito. *De espacio*, 'con detenimiento', es la forma primordial de nuestro actual adverbio.

<sup>32</sup> *sino* = signo, 'figura o señal que notarios y escribanos agregaban a su firma y remataban, a veces, con una cruz para autorizar la escritura'. Efectivamente el signo del escribano va estampado tras esta palabra (cf. ACAD., s. v., 5ª acep.; ESCRICHE, s. v.).

<sup>33</sup> m. 33 reescrito como 34.



*Bibliografía*

Sólo obras citadas

- ACAD. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española* (Madrid, 1992).
- ACAD., *Dicc. hist.* Real Academia Española, *Diccionario histórico de la lengua española* (Madrid, 1960-1996).
- ALEMANY, Gram. José Alemany Bolufer, *Estudio elemental de gramática histórica de la lengua castellana* (Madrid, 1928).
- ALEMANY, *Góngora*. Bernardo Alemany y Selfa, *Vocabulario de las obras de don Luis de Góngora y Argote* (Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1930).
- ALONSO. Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma* (Madrid, Aguilar, 1958).
- ALVAR. Manuel Alvar y Bernard Pottier, *Morfología histórica del español* (Madrid, Gredos, 1983).
- ARIAS. Diego Arias de Saavedra, *Purén indómito*. Edición crítica de Mario Ferreccio Podestá (Santiago, Biblioteca Nacional, Seminario de Filología Hispánica, 1984, BACH 1).
- BENOIST. Eugène Benoist y Henri Goelzer, *Nouveau dictionnaire latin-français* (Paris, Garnier Frères, s. a.).
- BLÁNQUEZ. Agustín Blánquez Fraile, *Diccionario latino-español* (Barcelona, Ramón Sopena, 1946).
- BOYD-BOWMAN, *Índice*. Peter Boyd-Bowman, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores de America en el siglo XVI* (Tomo I, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1964; Tomo II, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, México, 1968).
- BOYD-BOWMAN, *Léxico*. Peter Boyd-Bowman, *Léxico hispanoamericano del s. XVI* (Madison, The University of Wisconsin, 1983).
- BURZIO. Humberto F. Burzio, *Diccionario de la moneda hispanoamericana* (Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, Stgo. de Chile, 1958).
- CAMPOS BARELLA. Juana G. Campos y Ana Barella, *Diccionario de refranes* (Madrid, Espasa Calpe, 1995).
- COVARRUBIAS. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611) (Madrid, Horta, 1943).
- CUERVO, *Dicc.* Rufino José Cuervo, *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* (Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1953-1987).
- DE RAMÓN. Armando de Ramón, *Santiago de Chile 1650-1700* (Ediciones Historia, s. f.).
- DCECH. Joan Corominas y José Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* (Madrid, Gredos, 1980-1991).
- DU CANGE. Carolus Dufresne, Dominus Du Cange, *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis* (Paris, Carolus Osmont, 1733-36).
- ESCRICHE. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación* (Madrid, Librería de Calleja, 1842).
- Espasa. *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana* (Madrid, Espasa-Calpe, s. a.).

- ESPEJO. Juan Luis Espejo, *Nobiliario de la capitanía general de Chile* (Stgo. de Chile, Edit. Andrés Bello, 1967).
- FDEZ. GOMEZ. Carlos Fernández Gómez, *Vocabulario de Lope de Vega* (Real Academia Española, Madrid, 1971).
- FONTECHA. Carmen Fontecha, *Glosario de voces comentadas en ediciones de textos clásicos* (Madrid, CSIC, 1941).
- FRIEDERICI. Georg Friederici, *Amerikanistisches Wörterbuch und Hilfswörterbuch für den Amerikanisten* (Hamburg, Cram, de Gruyter & Co., 1960).
- G. DE DIEGO, Gram. Vicente García de Diego, *Manual de gramática histórica española* (Madrid, Gredos, 1970).
- GINÉS DE LILLO, Mens. Ginés de Lillo, *Mensura general de tierras (1602-1605)* (Stgo. de Chile, Imprenta Universitaria, 1941).
- KANY. Charles E. Kany, *Sintáxis hispanoamericana* (Madrid, Gredos, 1969).
- LAPESA, Hist. Rafael Lapesa, *Historia de la lengua española* (Madrid, Gredos, 1981).
- MALARET. Augusto Malaret, *Diccionario de americanismos* (Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 1942).
- MEDINA. José Toribio Medina, *Diccionario biográfico colonial de Chile* (Santiago, Imprenta Elzeviriana, 1906).
- MEDINA L. Javier Medina López, "El español de Canarias a través de la documentación testamentaria (siglos XVI-XVIII)" (BFUCH XXXVI, 1997: 163-189).
- MOLINER. María Moliner, *Diccionario de uso del español* (Madrid, Gredos, 1953).
- M. PIDAL, Gram. Ramón Menéndez Pidal, *Manual de gramática histórica española* (Madrid, Espasa-Calpe, 1962).
- MORALES. Félix Morales Pettorino, Oscar Quirós M., Juan Peña A., *Diccionario ejemplificado de chilenismos* (Valparaíso, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, 1984-1987).
- PRIETO. Luis F. Prieto del Río, *Diccionario biográfico del clero secular de Chile* (Stgo. de Chile, Imprenta Chile, 1922).
- RICO. *Don Quijote de la Mancha*, M. de Cervantes, Edición dirigida por Francisco Rico (Barcelona, Instituto Cervantes, 1998).
- ROA Y URSÚA. Luis de Roa y Ursúa, *El reyno de Chile, 1535-1810* (Valladolid, Talleres Tip. Cuesta, 1945).
- ROJAS. Elena M. Rojas, *Evolución histórica del español en Tucumán entre los siglos XVI y XVII* (Universidad Nacional de Tucumán, 1985).
- ROMÁN. Manuel Antonio Román, *Diccionario de chilenismos y de otras voces y locuciones viciosas* (Santiago, Imprenta San José, 1901-1918).
- SANTAMARÍA. Francisco J. Santamaría, *Diccionario general de americanismos* (México, Pedro Robredo, 1942).
- TERREROS. Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes* (edición facsímil, Arco Libros, S. A., Madrid, 1987).
- Vocab. de Cerv.* Carlos Fernández Gómez, *Vocabulario de Cervantes* (Real Academia Española, Madrid, 1962).